

LA CONCEPCIÓN IDEOLÓGICA DE LAS PRUEBAS EN EL PROCESO CIVIL^(*)

JAIRO PARRA QUIJANO

Presidente del Instituto Colombiano de Derecho Procesal.

SUMARIO:

- I. La verdad en el proceso civil: 1. Concepciones que admiten la verdad en el proceso:
1.1. La imposibilidad teórica; 1.2. La imposibilidad ideológica; 1.3. La imposibilidad práctica;
1.4. La irrelevancia de la verdad en el proceso civil; 2. Concepciones que defienden la consecución
de la verdad en el proceso: 2.1. La posibilidad teórica; 2.2. La necesidad ideológica;
2.3. La posibilidad práctica.- II. La ideología.- III. La necesidad psicológica de la verdad y
las pruebas de oficio.- IV. La necesidad lógica de decretar pruebas de oficio.

I. LA VERDAD EN EL PROCESO CIVIL

Debo advertir que somos deudores de Michele Taruffo, en cuanto al método que emplearemos para indagar sobre este interesante y útil tema.

Además, debe quedar claro que cuando se trata de hacer referencia a las pruebas, las normas legales en la época actual devienen en residuales. Por esa razón, el método de enseñanza del llamado derecho probatorio no puede ser de ninguna manera la explicación sólo de las normas jurídicas, sino que debe también abarcar las reglas de la experiencia, las reglas de la lógica, las reglas de la ciencia, la psicología, etc.

Para indagar sobre la verdad en el proceso judicial en materia civil, como ya lo dijimos, emplearemos el método de Michele Taruffo, que consiste en estudiar la concepción que niega la verdad en el proceso civil, lo cual se hará desde cuatro puntos de vista:

- 1) Imposibilidad teórica.
- 2) Imposibilidad ideológica.
- 3) Imposibilidad práctica.
- 4) La irrelevancia de la verdad en el proceso civil.

Una vez indagado lo anterior, se mostrará que sí es posible conseguir la verdad en el proceso civil y ello se hará desde tres puntos de vista:

- 1) La posibilidad teórica.
- 2) La oportunidad ideológica.
- 3) La posibilidad práctica.

1. Concepciones que admiten la verdad en el proceso

1.1. La imposibilidad teórica

La imposibilidad de la verdad en el proceso, es una aplicación en concreto de una posición teórica más general fundada en un escepticismo filosófico radical que excluye la cognoscibilidad

^(*) Artículo previamente publicado en *XXV Congreso Colombiano de Derecho Procesal*, Universidad Libre, Bogotá, 2004, pp. 697-709. **ADVOCATUS** agradece a Rodrigo de la Puente Pflücker por la obtención y cesión del presente artículo.

de la realidad.³ Se podría sintetizar en términos comunes así: si no se puede conseguir la verdad en general, tampoco en el proceso.

También se ubican en este aparte los que sostienen que no hay criterios de objetividad en el razonamiento jurídico, sino únicamente decisiones individuales y valoraciones subjetivas. Así, resulta evidente la exclusión de toda posibilidad de determinación aceptable de los hechos en el ámbito del proceso.⁴

Aquí puede ser ubicado el perfeccionista desilusionado al cual se refiere Taruffo en los siguientes términos:

"Es decir, de quien habiendo constado que la verdad absoluta no es posible pasa el extremo opuesto y sostiene la imposibilidad de cualquier conocimiento racional. Se trata de una forma de irracionalismo motivada por el abandono de posiciones extremas en el ámbito del racionalismo, bastantes frecuentes en los juristas que, viendo frustradas las posibilidades de alcanzar en el proceso la verdad incontestable de los hechos, creen que no se puede hacer otra cosa que negar de raíz la posibilidad de un conocimiento aceptable de los mismos".⁵

El resumen que se puede hacer de esta posición es el siguiente: la verdad en general no se puede conseguir y por aplicación concreta tampoco en el proceso. En lo que se refiere al ámbito más específico de la decisión sobre los hechos, surgen tesis irracionalistas, según las cuales aquélla se fundamenta exclusivamente en la intuición, en reacciones individuales o en valoraciones irreductiblemente subjetivas. Y el del perfeccionista desilusionado. También de quienes sitúan la "realidad" de la decisión en los procesos psicológicos del sujeto que decide.

1.2. La imposibilidad ideológica

Se trata de manejar en el proceso civil un valor que impregna la concepción de la función y los objetivos del proceso civil. La verdad en el proceso civil no se consigue sencillamente porque no se busca. Esta búsqueda no puede ser el objetivo de un proceso que pretende solucionar conflictos. *"Se trataría, en efecto, de finalidades distintas e incompatibles: resolver conflictos significa encontrar la composición de intereses más satisfactoria para las partes y, eventualmente, también para el contexto social en el que ha surgido el conflicto, garantizando valores como la autonomía de las partes y la paz social; respecto de esta finalidad, la búsqueda de la verdad no es necesaria, puede ser incluso contraproducente y, en todo caso, representa una función extraña a la que se pretende al individualizar el punto de equilibrio que produzca la solución práctica del conflicto".⁶*

Surge de esta concepción una oposición entre el proceso que persigue "la resolución de conflictos" y la idea de la "búsqueda de la verdad" sobre los hechos. Y que esa oposición como escribe Taruffo, se ha formulado de distintos modos, que se pueden reducir a dos:

³ El escepticismo significa originariamente "el que mira o examina cuidadosamente". Desde el punto de vista teórico, el escepticismo es una doctrina de conocimiento según la cual no hay ningún saber firme, ni puede encontrarse una opinión absolutamente segura.

⁴ Hemos resumido y copiado en parte a TARUFFO, Michelle, *De la Prueba de los hechos*, Editorial Trotta, Madrid, 2002, pp. 28-36. Es recomendable leer el libro a quien quiera profundizar.

⁵ Véase TARUFFO, ob. cit., p. 31.

⁶ TARUFFO, ob. cit., p. 38. Dice DAMASKA, Mujan R., *Las caras de la justicia y el poder del Estado*, Editorial Jurídica de Chile, Chile, 2000, p. 212: *"Es una antigua percepción que la verdad puede engendrar odio y exacerbar un conflicto, porque decir la verdad con frecuencia ofende. Un proceso judicial orientado a maximizar el objetivo de la resolución de disputas no puede, por tanto, aspirar simultáneamente a maximizar la investigación de pruebas exhaustivas. De hecho, este proceso no busca precisión en los hechos comprobados como objetivo independiente para la resolución de disputas, incluso dentro del estrecho margen definido por las partes. El veredicto en el modo de resolución de conflictos no es tanto un pronunciamiento sobre el auténtico estado de las cosas, sino una decisión que resuelve el debate entre las partes, como un tratado de paz que pone fin a un combate".*

- i) Si la finalidad esencial del proceso es la de resolver conflictos, lo que debe perseguirse es una decisión que satisfaga a las partes. Es eficaz un proceso que lo logre en forma simple y en el menor tiempo.

El proceso no tiene finalidades cognoscitivas o científicas. No se lleva a cabo porque alguien quiera conocer la verdad, sino porque es necesario eliminar un conflicto. Además, la búsqueda de la verdad en el proceso puede tener costes relevantes en términos de tiempo, gastos y actividades. Habría que crear estructuras para buscar la verdad en el proceso, que no tiene el proceso que busca solucionar conflictos. La búsqueda de la verdad en este tipo de proceso lo haría extraviarse de su finalidad fundamental.

- ii) El segundo modo de negar que la búsqueda de la verdad pueda encontrar espacio en el proceso como resolución de conflictos, consiste en acentuar al máximo la evidencia de que en él, el valor fundamental es el de la libertad, la autonomía y la iniciativa individual de las partes. Las partes contienden para conseguir la victoria, pero nunca para averiguar desinteresadamente la verdad.

En resumen, y apuntando al propósito de este escrito, se puede decir que la verdad no se consigue en este tipo de orientación ideológica sencillamente porque no se busca.

1.3. La imposibilidad práctica

Se sostiene que la verdad no se puede tener dentro de los objetivos del proceso civil, porque no es posible conseguirla. Hay razones que impiden que ella se logre: el juez no dispone de los instrumentos cognoscitivos ni del tiempo y libertad para investigar, los que sí tiene el científico y el historiador; porque se presiona por la existencia de distintos intereses para que el proceso se resuelva en un tiempo limitado, lo que impide investigar y averiguar la verdad; porque en muchos sistemas existen limitaciones para utilizar los medios de prueba y su valor viene determinado por el legislador, que le imponen al juez una "verdad" que no corresponde a la que se llama real.

En esta concepción, debe quedar claro que la verdad no se consigue porque la manera como funciona el proceso en concreto impide que se logre la verdad.

1.4. La irrelevancia de la verdad en el proceso civil

Siguiendo en lo fundamental a Taruffo, existen dos concepciones: la retórica y la narrativista.

- i) La retórica, en cuanto arte de la persuasión, se desentiende de la búsqueda de la verdad. Le interesa por sobre todo conseguir el consenso sobre el problema que se discute.

Así como existe una retórica general que prácticamente agota el razonamiento jurídico, existe una retórica del proceso, y dentro de ésta, retóricas específicas que Taruffo explica así: *"la del abogado, que pretende persuadir al juez de que tiene razón, la del juez, que al motivar la sentencia pretende persuadir (a las partes, a los abogados, a la opinión pública) de la bondad de la decisión que ha tomado. Por otra parte, existe también una retórica de la doctrina que se ocupa del proceso con la pretensión de acreditar teorías acerca del mismo: es más, las teorías sobre la prueba y la determinación de los hechos no serían más que argumentaciones retóricas"*.⁷ Se manejan criterios de conveniencia y eficacia: es bueno todo aquello que sirve para alcanzar la finalidad de persuadir a alguien de alguna cosa. No existen fenómenos de conocimiento, sino sólo fenómenos de persuasión.

⁷ TARUFFO, Ob. cit., pág. 51.

ii) La variante narrativista es una corriente que surge de la aplicación de métodos y modelos semióticos a los problemas jurídicos. "El proceso es considerado como un lugar donde se producen diálogos y se proponen y elaboran narraciones y es por tanto, estudiado desde el punto de vista de estructuras lingüísticas y semióticas de esos discursos". El problema de la verdad es irrelevante para sus teorizantes.

El análisis semiótico asume a menudo una concepción autorreferencial del lenguaje, es decir, que no se refiere a una realidad, sino a entidades lingüísticas. La determinación del significado se encuentra en el propio lenguaje sin referencia a la realidad empírica. Lo anterior aplicado al proceso significa: "excluir la hipótesis de que el lenguaje usado por los juristas (y en particular por los jueces) tenga que ver de algún modo con la realidad empírica de los hechos".

En resumen, en las dos concepciones pinceladas en este aparte, es indiferente el problema de la verdad.⁸

2. Concepciones que defienden la consecución de la verdad en el proceso

Ahora, siguiendo como lo habíamos anunciado el método de Taruffo, estudiaremos ciertamente con un criterio esquemático y pensando en el tema que nos ocupa (el tema central de este escrito no es la verdad, sino las pruebas de oficio), pero seguramente con utilidad y para darle orden al escrito, las concepciones que nos muestran que es posible conseguir la verdad en el proceso civil, desde tres puntos de vista: la posibilidad teórica, la necesidad (oportunidad ideológica) y la posibilidad práctica.

2.1. La posibilidad teórica

Existe un "realismo ingenuo" en virtud del cual el jurista da por descontado que en el proceso se consigue la verdad.⁹ Y no faltan quienes en forma muy genérica, y casi sin reflexión, dan por descontado que el conocimiento se "corresponde" con la realidad.¹⁰

Si bien no podemos caer en el realismo acrítico, no podemos rechazar las explicaciones del realismo crítico. Seguramente no todas las teorías de la correspondencia son aceptables, pero algunas lo son. La concepción semántica de Tarski es aceptable, por lo cual plasmaremos de acuerdo con las necesidades de este trabajo algunos de sus planteamientos.

El mencionado autor, refiriéndose a la definición de verdad dice:

"Quisiéramos que nuestra definición hiciese justicia a las intuiciones vinculadas con la concepción aristotélica clásica de la verdad, intuiciones que encuentran su expresión en las conocidas palabras de la metafísica de Aristóteles:

Decir de lo que no es que no es, o de lo que no es que es, es falso, mientras que decir de lo que es que es, o de lo que no es que no es, es verdadero.

Si quisiéramos adaptamos a la terminología filosófica moderna, quizá, podríamos expresar esta concepción mediante la familiar fórmula: La verdad de una oración consiste en su acuerdo (o correspondencia) con la realidad.

⁸ Somos deudores de TARUFFO, Michele, ob. cit., p. 54 y ss.

⁹ "Realismo" es el nombre de la actitud que se atiene a los hechos "tal como son", sin pretender sobreponerles interpretaciones que los falsean o sin aspirar a violentarlos por medio de los propios deseos.

El realismo científico, empírico o crítico que no puede equipararse a lo percibido con lo verdaderamente conocido y que es menester someter lo dado a examen y ver lo que hay que conocer que es no mera reproducción. Es fácil advertir que el realismo científico, empírico o crítico puede recibir el nombre de realismo moderado.

¹⁰ Ver TARUFFO, Michele, ob. cit., p. 57.

(Se ha sugerido el término "teoría de la correspondencia" para designar una teoría de la verdad que se base en esta última formulación).

En cambio, si decidimos extender el uso popular del término "designa" aplicándolo no sólo a nombres, sino también a oraciones; y si acordamos hablar de los designados (designata) de las oraciones como "estados de cosas", posiblemente podríamos usar, para los mismos fines, la oración siguiente:

Una oración es verdadera si designa un estado de cosas existente".¹¹

Por otra parte, se han entendido por parte de la filosofía las críticas al realismo tosco o empirismo elemental y han elaborado tesis sensatas que se refieren a la realidad empírica. Se podría tomar como ejemplo a Hilary Putnam, quien expuso su teoría del realismo interno, que abandona el realismo absoluto, fundado en el ojo de Dios y evita cualquier solipsismo y elabora el "realismo interno" que mantiene significativos vínculos racionales con la realidad del mundo.

Sí hay una realidad, pero se debe tener en cuenta que el "rastros de la serpiente humana está por todas partes: es decir, que el sujeto humano deja su propia impronta en todas las ideas, representaciones y teorías con las que pretendemos conocer la realidad".¹² En conclusión, no se puede negar nuestro realismo del sentido común.

2.2. La necesidad ideológica (oportunidad)

Cualquier persona, sin necesidad que "capture" ideologías cuando se le habla de administrar justicia en términos generales, piensa en la verdad. Inclusive con el sentido común que se maneja sobre la verdad, como especie de copia de la realidad, se arguye que es sobre o con sustento en ella que se debe decidir.

Nos atrevemos a sostener que las personas que piensan en forma neutra (sin argumentos jurídicos), defienden y entienden la decisión justa cuando se basa en la verdad; y si profundizamos y pensamos ideológicamente, resulta muy difícil sostener que se pueda defender la justicia de una decisión, sin defender la verdad como supuesto de su contenido.

Una de las ideologías del proceso sostiene que éste debe tender a producir decisiones justas. Sin embargo, como sostiene Taruffo, pueden existir otras ideologías del proceso y por consiguiente, concebir en otra forma la finalidad del proceso, "como cuando se dice que aquél pretende decidir *tout court* las controversias o decidir las satisfactoriamente para las partes".

Independientemente del criterio que se tenga para juzgar la justicia de la decisión judicial, debe quedar claro, y este es el tema que nos interesa para el trabajo que pretendemos desarrollar, que no es posible defender la justicia de una decisión, si ella no se basa en una determinación real de los hechos. Se puede concluir entonces, que difícilmente se puede defender una decisión que no se basa en la verdad: ni desde el punto de vista ideológico y mucho menos frente al sentido común, que también importa y mucho.

¹¹ Dice Alfred Tarski: "Un criterio de adecuación material de la definición: Empecemos con un ejemplo concreto. Consideremos la oración "la nieve es blanca". Nos preguntamos en que condiciones esta oración es verdadera o falsa. Parece que, si nos basamos sobre la concepción clásica de la verdad, diremos que la oración es verdadera si la nieve es blanca, y falsa si la nieve no es blanca. Por consiguiente, si la definición de verdad ha de conformarse a nuestra concepción, debe implicar la siguiente equivalencia: La oración "La nieve blanca" es verdadera si, y sólo si, la nieve es blanca". Ver la búsqueda del significado. VALDÉS VILLANUEVA, Luis M., Editorial Tecnos, Tercera Edición, Madrid, Año 2000, p. 301. Ver Teorías de la verdad en el siglo XX, NICOLÁS, Juan Antonio y FRAPOLLI, María José, Editorial Tecnos, 1997, p. 65.

¹² Ver TARUFFO, ob. cit. p. 60.

"Solipsismo": Forma radical del subjetivismo, según el cual sólo puede ser conocido el propio yo. PUTNAM, Hilary. *Las mil caras del realismo*. Introducción de Miguel Angel Quintanilla, Ediciones Paidós, 1994, p. 60 y ss.: "el rastros de la serpiente humana está por todas partes".

2.3. La posibilidad práctica

Ya sabemos que la verdad es teóricamente posible e ideológicamente necesaria. Nos resta entonces averiguar si es posible prácticamente, y para ello es necesario saber de qué tipo de verdad se puede hablar. Se trata de una verdad relativa. No hay verdades absolutas, sino relativas. Ejemplo: si hacemos experimentos genéticos sobre la mosca de la fruta, lo que lograremos será una verdad relativa (no cualitativamente). En forma igual sucede en el proceso. Al respecto dice Taruffo:

"El segundo sentido en el que puede hablarse de verdad relativa tiene que ver con la relatividad respecto del contexto, entendiéndolo por contexto no sólo los medios cognoscitivos disponibles, sino también el conjunto de las presuposiciones, de los conceptos, de las nociones, de las reglas, es decir, en una palabra, de los marcos de referencia mediante los que se construyen versiones de los hechos. El contexto incluye también el lenguaje y, más específicamente, al "vocabulario cultural que se adopta para formular los problemas y para determinar las soluciones".¹³

Dicho en otras palabras, toda verdad es relativa no cualitativamente, sino cuantitativamente, ya que no hay verdades absolutas, las cuales requerirían instrumentos ilimitados y sin ninguna utilidad. Esa verdad absoluta sólo tiene "realidad" en la imaginación.

En conclusión, sobre la verdad del proceso:

- Limitamos esa averiguación a los hechos y se ha sostenido sensatamente que el hombre teóricamente sí tiene acceso a la verdad.
- Ideológicamente resulta muy difícil sostener que una decisión sobre los hechos es justa, si no se ha logrado averiguar la verdad de los mismos.
- Es posible prácticamente averiguar la verdad, con más facilidad en aquellos países donde no hay limitaciones a los medios probatorios y no existe tarifa legal. Sin embargo, cuando no existen esas libertades no se puede negar que no sea posible averiguar la verdad.

Un valor que hay que defender en el proceso, es la averiguación de la verdad sobre los hechos, para tener claro uno de los ingredientes que integran el proceso justo.

II. LA IDEOLOGÍA

Tomamos partido por la ideología según la cual en el proceso se debe averiguar la verdad, para sobre ella dictar una sentencia justa. Ello supone tener un juez interventor en el proceso, con poderes que le permitan decretar pruebas de oficio.

Emplearemos el concepto de ideología en una forma neutra, es decir, como un valor o concepto fundamental de un movimiento doctrinal. De ninguna manera usaremos tal vocablo en un sentido despectivo, como lo hace el marxismo, por ejemplo.

Claro lo anterior, muy esquemáticamente podríamos decir que las características de una ideología en general¹⁴ son:

- Se funda siempre en las tradiciones, en los modos de vida, en una autoridad del tipo que sea y deja de lado la demostración como fundamento de su validez.

¹³ Ver TARUFFO, ob. cit. p. 74.

¹⁴ En torno a este punto, seguimos a ZUILETA, Estanislao, *Elogio de la dificultad y otros ensayos*, Quinta edición, Fundación Estanislao Zuleta, 2001.

- La ideología tiene respuesta a todo. La conciencia de saber que no sabe es propia de la ciencia; no es en absoluto un atributo de la ideología.
- La ideología tiene una fuerza inmensa, porque no es un error subjetivo. Ya que si se tratara de un simple desenfoco personal, una demostración sería suficiente para disolverla.
- La ideología es refractaria a la experiencia.

Cuando se pretende desmostar la ideología que tiene una persona o un grupo de personas, se tiene un trabajo arduo, ya que no se trata de una simple idea, sino de una idea "encarnada".

Cuando Platón en el "sofista" y en el "filebo" nos habla de la ignorancia, no como un estado de carencia sino de llenura, indudablemente se está refiriendo a la ideología. Si fuera carencia, sería muy fácil radicar otra, porque sería llenar un vacío, pero se trata de un conjunto de opiniones en las que se tiene una confianza loca. Por ello, vale la pena repetir que la conciencia de saber que no sabe nunca se residencia en la ideología.

Se dice en el *Diálogo* (el sofista o del ser):

Extranjero de Elea: En el alma están presentes, aparentemente, dos clases de males: uno que la mayor parte de la gente llama perversión, y que es manifiestamente una enfermedad suya.

Teeteto: Hay que admitir, precisamente -aunque poco ha, mientras tú hablabas, yo aún dudaba- hay dos tipos de males en el alma, y la cobardía, la intemperancia y la injusticia deben considerarse todas ellas como enfermedades que están en nosotros, así como ha de sostenerse que esa afección múltiple y variada que es la ignorancia, es una deformidad.

Extranjero: ¿Y no existen acaso dos técnicas que se ocupan de ambas afecciones, cuando estás atañen al cuerpo?

Teeteto: ¿Cuáles?

Extranjero: De la deformidad, la gimnasia; de la enfermedad, la medicina.

Teeteto: Así parece.

Extranjero: Así, el castigo es la técnica que más conviene a la justicia en los casos de desmesura, injusticia y cobardía.

Teeteto: Es probable, al menos desde la perspectiva de la opinión humana.

Extranjero: ¿Y qué? ¿Contra todo tipo de ignorancia podría aducirse algo más correcto que la enseñanza?

Teeteto: Nada.

Extranjero: Y bien, veamos: ¿ha de decirse que la enseñanza está constituida por un solo género, o por varios, dos de los cuales son los principales? Reflexiona.

Teeteto: Reflexiona.

Teeteto: Reflexiono.

Extranjero: Observa si la ignorancia admite un corte por la mitad. Pues, si ella es doble, es evidente que también la enseñanza será, por necesidad, doble, y habrá entonces una correspondencia recíproca.

Teeteto: ¿Qué? ¿Se te aclara algo lo que estamos buscando?.

Extranjero: Me parece ver una forma de ignorancia muy grande, difícil y temida, que es equivalente en importancia a todas las otras partes de la misma.

Teeteto: ¿Cuál es?

Extranjero: Creer saber, cuando no se sabe nada. Mucho me temo que ésta sea la causa de todos los errores que comete nuestro pensamiento.

Teeteto: Es verdad.

Extranjero: Y creo que sólo a esta forma de ignorancia le corresponde el nombre de ausencia de conocimiento.

Teeteto: Completamente.

Extranjero: ¿Y qué nombre ha de darse a la parte de la enseñanza que nos libera de ella?

Teeteto: Me parece, Extranjero, que los otros tipos de enseñanza se llaman oficios, pero que éste se denomina, entre nosotros, educación.

Extranjero: Y también entre casi todos los griegos, Teeteto. Pero ahora debemos observar si ella en su conjunto es indivisible o si es susceptible de cierta división que tenga un nombre adecuado.

Teeteto: Debe observarse eso, en efecto.

Extranjero: Me parece que, de cierta manera, ella es divisible.

Teeteto: ¿De cuál?

Extranjero: Creo que una parte de la enseñanza por medio de argumentos consiste en un camino abrupto, y que la otra parte, en cambio, es más llana.

Teeteto: ¿Cómo llamamos a cada una de ellas?

Extranjero: Está, por una parte, el procedimiento antiguo, aquel que utilizaban de preferencia nuestros padres cuando sus hijos cometían alguna falta y que muchos usan todavía hoy, y que, si bien reprime con cólera, también exhorta amablemente. Sería correcto llamar amonestación a la totalidad de esta técnica.

Teeteto: Así es.

Extranjero: Respecto de la otra parte, hay quienes, después de reflexionar consigo mismos, llegaron a la conclusión de que toda falta de conocimiento es involuntaria y de quienes creen ser sabios respecto de algo, no querrán aprender nada sobre ellos. Por todo lo cual dicen que, aunque la educación con amonestaciones cuesta mucho trabajo, produce escasos efectos.

Teeteto: Y tienen razón.

Extranjero: Así, para rechazar esta opinión, recurren a otro procedimiento.

Teeteto: ¿Cuál?

Extranjero: *Interrogan primero sobre aquello que alguien cree que dice, cuando en realidad no dice nada. Luego cuestionan fácilmente las opiniones de los así desorientados, y después de sistematizar los argumentos, los confrontan unos con otros y muestran que, respecto de las mismas cosas, y al mismo tiempo, sostienen afirmaciones contrarias. Al ver esto, los cuestionados se encolerizan contra sí mismos y se calman frente a los otros. Gracias a este procedimiento, se liberan de todas las grandes y sólidas opiniones que tienen sobre sí mismos; liberación ésta que es placentera para quien escucha y base firme para quien la experimenta. En efecto, estimado joven, quienes así purifican piensan al igual que los médicos que el cuerpo no podrá beneficiarse del alimento que recibe hasta que no haya expulsado de sí aquello que lo indispone, y lo mismo ocurre respecto del alma: ella no podrá aprovechar los conocimientos recibidos hasta que el refutador consiga que quien ha sido refutado se avergüence, eliminando así las opiniones que impiden los conocimientos y muestre que ella está purificada, consciente de que conoce sólo aquello que sabe y nada más.*

Teeteto: *Ésta es la mejor y la más sensata de las disposiciones, sin duda.*

Extranjero: *Por todo ello, Teeteto, debe proclamarse que la refutación es la más grande y la más poderosa de las purificaciones, y a su vez debe admitirse que quien no es refutado, así se trate del Gran Rey, será un gran impuro, y dejará inculto y afeado aquello que tendría que ser lo más puro y lo mejor para quien aspire a ser realmente feliz.*

En cierta forma, las ideologías tienen raigambre inconsciente y se requiere, como ya se dijo, una labor crítica y de refutación muy ponderada y responsable para desmontarla.

Ahora bien, en lo que hace al proceso, particularmente en el campo probatorio, las diversas ideologías subyacen en las normas que regulan el mencionado aspecto. Así por ejemplo, cuando al juez no le es permitido decretar pruebas de oficio, por cuanto que ello rompería su imparcialidad; aquello que subyace es la ideología según la cual el proceso es un problema de partes, en el cual el juzgador tiene un papel de simple espectador.

Somos claros en tomar partido por la ideología que sustenta las pruebas de oficio, es decir, aquella según la cual en el proceso se debe averiguar la verdad y sobre ella dictar la sentencia para que ésta sea justa; por cuanto que, como es evidente, sólo tal ideología legitima la existencia de un juez interventor en el proceso, un juez con iniciativa y poderes para averiguar la verdad a través del decreto oficioso de pruebas.

Decretar pruebas de oficio, para fundar la sentencia sobre la verdad, es pronunciar una sentencia justa. Y siendo tal la ideología, un juzgador no podría legítimamente sostener, por ejemplo:

"El desinterés o la incuria de cualquiera de las partes en aducir sus pruebas no pueden razonablemente ser suplidas por el juez con el pretexto de inquirir la verdad real sobre las materias controvertidas, porque la actuación de éste debe ser imparcial en todo tiempo, y sus poderes oficiosos se limitan a esclarecer puntos oscuros o de duda que se presenten en el juicio. Debe, pues, aclarar lo que parece verdadero en principio y no investigar la fuente misma de la verdad, como si se tratase de un asunto criminal".¹⁵

Ni tampoco decir:

"La facultad que a los jueces concede la ley para dictar medidas para mejor proveer, no

¹⁵ Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, Sentencia de 29 de enero de 1979, Colombia.

puede entrañar para ellos una obligación. Esta facultad debe considerarse como potestativa para los jueces, más, cuando es deber del litigante acreditar los elementos de la acción que deduce o de la excepción que opone. Si los jueces no dictan medidas para mejor proveer, no violan garantías individuales".¹⁶

Tales jurisprudencias -de Colombia y México respectivamente-, ponen de presente que el juzgador latinoamericano, aún no ha logrado abandonar la ideología que concibe el proceso como una cuestión de las partes; no ha interiorizado, no hay logrado "encarnar" la ideología según la cual en el proceso debe buscarse la verdad.

Difícilmente se puede concebir el proceso como justo, cuando la sentencia no se construye sobre la verdad. Y ese "residuo" de la ideología de concebir el proceso como asunto de las partes "refluje" y se manifiesta cuando se dice: "no se puede suplir la incuria de las partes" o "es una facultad" como equivalente a gracia.

III. LA NECESIDAD PSICOLÓGICA DE LA VERDAD Y LAS PRUEBAS DE OFICIO

El juez que cumple con el principio de intermediación y que efectivamente coloca todos sus órganos de los sentidos bajo el yugo de la atención cuando está recibiendo la prueba, irá haciendo valoraciones y seguramente descubrirá vacíos probatorios que no le permiten lograr la verdad de los hechos. En ese momento "terrible" de vacío, para abastecer -por decirlo en alguna forma- la necesidad de verdad, puede y debe decretar pruebas de oficio.

Es un momento de reflexión, pero alimentado por la ansiedad de descubrir la verdad, lo que prácticamente impulsa al juez a decretar las pruebas de oficio.

No puede ser otro el talante psicológico de quien interioriza la ideología de la justicia, de acuerdo con la cual ésta no se administra bien sino cuando se sustenta en la verdad de los hechos. Ello resulta radicalmente opuesto cuando la ideología que se maneja es aquella según la cual el fin del proceso es compaginar los intereses para dirimir el conflicto. Con esta ideología, la ansiedad producida por la posibilidad de descubrir la verdad -que surge en numerosas ocasiones- resulta "aplacada" por el juzgador, con lo cual da al traste incluso con la compaginación de intereses y resulta justificado seguir con el conflicto. Para esta concepción, la verdad puede resultar un desvalor.

Repitiendo un poco diríamos que además de ser teóricamente posible averiguar la verdad, es ideológicamente necesario, prácticamente posible y además abastece una necesidad psicológica del sujeto que juzga, que cuando empieza a descubrir como lo veremos adelante tiene necesidad de saber la realidad de los hechos que sirven de sustento a lo que va a decidir.

IV. LA NECESIDAD LÓGICA DE DECRETAR PRUEBAS DE OFICIO

"El hombre se ha desarrollado en la naturaleza para llenar el hueco de un ser inteligente".¹⁷ El requerimiento de comprensión, es decir, de acomodación cognoscitiva al entorno o de "conocer el camino" constituye uno de los requerimientos fundamentales de la condición humana. El hombre es homo quarens.¹⁸

El hombre tiene necesidad de información como sostiene Rescher y pretende por todos los medios lograrla, así como tiene necesidad de alimentos. El juez educado para investigar (dentro

¹⁶ Jurisprudencia, Quinta época, Tercera Sala. Fuente: apéndice de 1998, México.

¹⁷ RESCHER, Nicholas. *La racionalidad*, Editorial Tecnos, Madrid, 1993, p. 81.

¹⁸ RESCHER, Nicholas, ob. cit. p. 81.

de ciertos límites), cuando descubre una deficiencia probatoria y, como consecuencia, un "vacío cognoscitivo", sufre una molestia como el dolor físico.¹⁹

Frente a esa situación, la necesidad "*básica de información y comprensión, presiona al juez y debe hacer lo que sea necesario para su satisfacción*".²⁰

No es posible pedirle a un juez que renuncie a su necesidad de información para orientar el proceso cognoscitivo, salvo que se maneje la ideología de que lo importante es dirimir el conflicto no importa si se logra sobre la verdad o sin ella. Podríamos afirmar que la interiorización ideológica evita la necesidad cognoscitiva, pero mientras esa no sea la ideología, aquella debe ser saciada y ello, en el proceso, sólo se logra con las pruebas de oficio.

¹⁹ Ver RESCHER, ob. cit., p. 82.

²⁰ Dice RESCHER, ob. cit., p. 82.: "*La búsqueda de orientación cognoscitiva en un mundo difícil nos representa un requisito profundamente práctico; la necesidad básica de información y comprensión nos presiona y debemos hacer lo que sea necesario para su satisfacción (y estamos prácticamente justificados a ello). Para nosotros, lo cognoscitivo constituye un asunto práctico; el conocimiento mismo satisface una necesidad práctica.*

Históricamente, por cierto, incluso el escéptico más radical ha reconocido que el hombre debe actuar para sobrevivir y crecer en el mundo. El escéptico, como cualquier otro, también reconoce que nosotros, los seres humanos, nos encontramos viviendo en in media res en un entorno que no satisficará nuestras necesidades, deseos y expectativas automáticamente, sin nuestra intervención. Este reconocimiento abre el camino para una objeción al escepticismo, la de que inmoviliza la acción, y ofrece una "refutación", ya que el escepticismo hace imposible toda conducta vital".